



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN: **110013110023-2024-00162-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió que se trata de un proceso de unión marital de hecho, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor JHON HENRY RUIZ PÉREZ en contra de la señora KELLY JOHANA RODRÍGUEZ ACEVEDO, igualmente, se observa que la demanda y el poder están dirigidos al Juez de Familia de Soacha Cundinamarca y el memorial que obra bajo el radicado 019 del expediente virtual, manifestando que ambas partes tienen su Domicilio en el Municipio de Soacha Cundinamarca; en consecuencia, el conocimiento de la presente acción no corresponde a este Despacho de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

"(...) ... 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Razón por la cual este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de esta Litis, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión de la misma al Juez competente.

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** por COMPETENCIA la presente demanda.
- 2. REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Soacha Cundinamarca, a fin de que sean asignadas entre los Jueces de Familia de esa ciudad. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **063**

HOY: **08 de mayo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP